



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°616-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2015

Visto, la solicitud de Registro N° 00004811-2015, de fecha 29 de enero del 2015, presentado por don MARTIN GARCIA CUMPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, don Martín García Cumpa, solicita a esta Municipalidad la nivelación de sus remuneraciones y el otorgamiento de incrementos que mediante pacto colectivo se ha otorgado al personal de esta Municipalidad; asimismo señala que existe la Resolución de Alcaldía N° 1235-2014-A/MPP de fecha 03 de octubre del 2014, mediante la cual se le reconoce el vínculo laboral con la entidad a partir del 20 de noviembre del 2000, incluyéndole en el libro de planillas desde esa fecha, y pese a ello no se le ha otorgado los acuerdos de los citados convenios colectivos;

Que, mediante Informe N° 034-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 19 de febrero del 2015, la Unidad de Remuneraciones señala, que según Resolución de Alcaldía N° 881-2014-A/MPP de fecha 15 de julio del 2014, se dispone la variación de la modalidad de los servicios prestados por el recurrente, de trabajador contratado por servicios no personales a trabajador contratado a plazo indeterminado; así como se incluya en el libro de planilla de empleados Permanentes, en mérito a la Casación N° 1460-2011- Piura, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de Lima; y en concordancia con los considerandos expuestos en ella, precisando que ello no implica su ingreso a la carrera administrativa; asimismo indica que con Resolución de Alcaldía N° 1235-2014-A/MPP del 03 de octubre del 2014, se modifica el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 881-2014-A/MPP; y en consecuencia integrar la fecha de inclusión de planillas del recurrente, esto es desde el 20 de noviembre del 2000, en mérito a lo ordenado por el Poder Judicial en el Exp. N° 2758-2006, seguido en el Tercer Juzgado Civil de Piura;

Que, ahora bien, en cuanto al periodo del 2004 a junio del 2008, en atención a lo informado por las Áreas Técnicas correspondientes, el mismo fue prestado en atención a lo prescrito en la normatividad civil, estableciéndose en los contratos, en una de sus cláusulas lo siguiente: "El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por los Art. 1784°, 1426°, 1428° y 1429° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos; asimismo con respecto a los honorarios, se puede afirmar que éste, es un elemento tipificante del contrato de locación de servicios, considerando que el mismo es un contrato bilateral y de prestaciones recíprocas;

Que, siendo esto así, y de conformidad con lo señalado por las Áreas Técnicas el solicitante ha estado ejerciendo funciones dentro del Régimen Especial, referido a la Contratación Administrativa de Servicios, del Decreto Legislativo N° 1057, hasta antes



de ingresar al Régimen del D. Leg. N° 276; ello significa que ha venido percibiendo los beneficios sociales que la propia ley le concede, bajo el régimen CAS, no existiendo con ello deuda pendiente con el peticionante;

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 842-2015-GAJ/MPP de fecha 23 de abril del 2015, señala que teniendo en cuenta la contratación bajo el régimen especial del D, Leg, N° 1057 que existió con el recurrente, no procede atender su pedido, por cuanto nunca mantuvo una relación laboral con esta entidad;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 24 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por don MARTIN GARCIA CUMPA, sobre nivelación de remuneraciones y otorgamiento de incremento de pactos colectivos; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE